Radicado: 94001408900120230006700
Proceso: Jurisdicción Voluntaria (Anulación Registro y Borrado de Huellas)
Demandante Yeili Rosalía Aragua Pesquera
Apoderada Causa Propia
Demandado (sin)

INFORME DE SECRETARÍA miércoles, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, informando que se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el rechazo, inadmisión o admisión de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en los siguiuentes términos jurídicos:

De entrada se RECHAZA de PLANO la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo siguiente:

En primer lugar debe acotarse que la jurisdicción voluntaria regula asuntos en los cuales no hay controversia y no se acude a la vía contenciosa porque, no hay litigio, sólo se sintetiza a sistematizar asuntos jurídicos que ya se están regulados en el derecho civil o mercantil, y sólo tiene como fin la declaración judicial sin que exista pleito, sólo busca que se declare un derecho que produzca efectos jurídicos siempre que no cause perjuicio a persona alguna; por ende, no existe demandado, tanto así, que, a pesar que el art. 578 de la Ley de Oralidad Civil, ordena que la demanda debe reunir las exigencias del art.82 Ibidem; la misma norma excluye lo atinente al demandado, y cuya gestión corresponde a un proceso VERBAL del art. 368 ejusdem, por ser un trámite especial y jurisdicción autónoma, que exige la intervención de un tercero que puede ser (un juez, notario, registrador, etc.), para declarar o constituir ese derecho o esa relación jurídica, o en un evento dado, autorizar un acto jurídico.

Se dice que es jurisdicción voluntaria porque proviene del latín jurisdictio que significa la potestad de declarar el derecho por medio de ese tercero, con el objeto de imponer la voluntad sobre los demás de manera definitiva, y se dice que es voluntaria porque requiere de petición del legitimado, al cual igualmente se le aplica la jurisdicción de competencias objetiva y subjetiva del Código General del Proceso.

Ahora, descendiendo en el caso en concreto, de entrada este despacho no puede dar trámite por vía de Jurisdicción Voluntaria a la petición de Yeili Rosalía Aragua Pesquera, de ANULAR un REGISTRO CIVIL, porque esto sólo opera, cuando hay DOBLES REGISTROS VÁLIDOS e INDEPENDIENTES, evento que brilla por su ausencia en el presente caso, toda vez que, de acuerdo a la petición, la inconformidad de la actora, se sintetiza en que las HUELLAS PLASMADAS en la TARJETA de

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230006700
Proceso: Jurisdicción Voluntaria (Anulación Registro y Borrado de Huellas)
Demandante Yeili Rosalía Aragua Pesquera
Apoderada Causa Propia
Demandado (sin)

IDENTIDAD, al parecer NO CORRESPONDEN A LAS SUYAS, sino, a las de MADIZ TATIANA SANDOVAL SILVA, inclusive, anuncia una presunta SUPLANTACIÓN de IDENTIDAD, por parte de un ciudadano de nombre DAVID SANDOVAL YARUMARE; es decir, acá no estamos simplemente ante un asunto de jurisdicción voluntaria, donde no hay litigio, sino, ante un trámite DECLARATIVO VERBAL, donde sí hay litigio y posiblemente una infracción penal, por ende, se desdibuja el trámite voluntario.

Ahora, si es que las huellas plasmadas en la tarjeta de identidad NO CORRESPONDEN a las de Yeili Rosalía Aragua Pesquera, lo que debe hacer la petente es dirigirse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se actualicen las mismas, y pueda, de esta manera obtener su documento de identidad (cedula de ciudadanía), lo cual no tiene ningún costo, por que es un derecho ciudadano, y una característica de la personalidad jurídica, para poder contraer derechos y obligaciones jurídicas; es más si se revisa con detenimiento la petición, ni siquiera estamos hablando de una corrección de huellas, porque si las plantadas en la Tarjeta de Identidad no corresponde a las suyas, simplemente, no se le han tomado las huellas decadactilares y con mayor aserción debe acudir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, más cercano, para que se las tomen.

Finalmente, si se revisa con detenimiento el numeraí 11 del art. 577 de la Ley 1564 de 2012, es palamario que la demanda de Jurisdicción Voluntaria, opera para la CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL O DEL NOMBRE, O ANOTACIÓN DEL SEUDÓNIMO EN ACTAS O FOLIOS DE REGISTRO DE AQUÉL, pero, en el presente caso no se está pidiendo corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, o corrección en los nombres o anotaciones, sino, el BORRADO DE LA TARJETA DE IDENTIDAD QUE SE FABRICO EN SU MOMENTO (sic), con los datos de la petente, pero, al parecer con huellas decadactilares ajenas; es decir, unas circunstancias totalmente ajenas, las causales ordenadas en el art. 577 numeral 11 ya citado.

En suma, se RECHAZA de PLANO la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, invocada por YEILI ROSALIA ARAGUA PESQUERA, y se ordena el ARCHIVO de la actuación.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230006700
Proceso: Jurisdicción Voluntaria (Anulación Registro y Borrado de Huellas)
Demandante Yeili Rosalía Aragua Pesquera
Apoderada Causa Propia
Demandado (sin)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No. 24 de hoy, 14 de eptiembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia